

CÁRCEL ELECTRÓNICA Y SISTEMA PENITENCIARIO DEL SIGLO XXI

*Faustino Gudín Rodríguez-Magariños.
Doctor en Derecho.*

Fiscal Sustituto del Destacamento de Alcalá de Henares.

El autor considera que el sistema penitenciario tradicional fundado en la idea de resocializar dentro de las cárceles un desideratum inalcanzable y contradictorio. Los modernos sistemas de vigilancia aparecen como una vía idónea para humanizar las prisiones pues facilitan la labor de reinsertar no dentro de un marco cerrado y dominante, sino dentro de la sociedad. Con el nuevo sistema, al desaparecer las rejas, desaparece, del mismo modo, el mayor obstáculo que impedía alcanzar la resocialización.

SUMARIO.- 1. Introducción. 2. La cárcel un hecho históricamente contingente. 3. Tecnología y Derecho penitenciario. 4. Cárcel física y cárcel mental. 5. El riesgo de control totalitario: de la literatura antiutópica a Echelon. 6. Vigilancia electrónica y cultura del control. 7. Resocializar al margen de la sociedad. 8. Conclusión: eficacia e humanización.

1. Introducción

La irrupción vertiginosa de los sistemas de vigilancia electrónica en el mundo es ya un hecho constatado. En efecto, la aparición de los modernos sistemas electrónicos de vigilancia está haciendo tambalearse los fundamentos que sostenían la imagen prototipo de un establecimiento penitenciario¹. El siglo XXI ya está aquí y con él, la revolución de las tecnologías que está trastocando todos los órdenes de la sociedad. Y correlativamente, parece que la cárcel quizás una de las instituciones más vituperadas del siglo XX, va modificando sus expectativas y fundamentos tratando de conseguir lo que en el siglo XX no pudo conseguir: ser un instrumento paulatino que facilite la resocialización.

¹ Desde 1983 a 1998, el número de internos sujetos a vigilancia electrónica fuera de establecimientos penitenciarios se ha ido sucesivamente multiplicando, con índices de crecimiento que van de los 12.000 internos a los 75.000. Vid. COHN, Alvin W., "Chicken Little says the sky may be falling!" en *Journal of Offender Monitoring* 16 (II), 2003, pp. 2-4. También del mismo modo, en el Reino Unido, alrededor del 20 por ciento de los 50. 000 delincuentes que empezaron programas de excarcelación anticipada de su condena fueron supervisados electrónicamente (cfr. Estadísticas aportadas por la oficina de National Probation Service, 2005); en 1998 en Suecia aproximadamente el 25 por ciento de los 15. 000 prisioneros fueron sujetos a vigilancia y supervisión electrónica (VON HOFER, Hanns "Datos sobre el crimen y el castigo en Suecia y Escandinavia", Ponencia presentada en el 115º Congreso Internacional del Instituto para la Prevención del Crimen y el tratamiento de los delincuentes, Tokio, mayo de 2000).

En nuestro país la aparición de las nuevas tecnologías (que se está produciendo de una forma abrupta e irregular) cuenta con un notable retraso en relación a los países anteriormente enunciados. Este retroceso es en cierto modo lógico, pues desde el punto de vista tecnológico estamos lejos de ser considerados un país de vanguardia².

Ya he tenido ocasión de explicar el contenido, las posibilidades jurídicas de la vigilancia electrónica e incluso cuál es la situación real en España³. Hoy en día parece difícil negar las posibilidades de utilización de la vigilancia electrónica como medio para facilitar el acceso al tercer grado, a la libertad condicional, sustituir numerosos casos de prisión preventiva y como medio para excarcelar o de evitar la propia reclusión (con las debidas garantías para la sociedad). Además en el campo de las medidas de seguridad puede facilitar el acceso a la vida familiar a internos sujetos a la medida del internamiento forzoso, supervisando que enfermos crónicos cumplen con su medicación.

La moderna doctrina parece consciente de que es un fenómeno imparable o como indica GONZÁLEZ RUS⁴ que “no se puede poner puertas al campo”. ROXIN⁵ preconizó que se podía pensar en el arresto domiciliario como una nueva pena atenuada frente a la privación de libertad, cuyo control ya no será ningún problema a la vista de los modernos sistemas electrónicos de seguridad. NISTAL BURÓN⁶ apunta las notables ventajas del sistema: bajo coste, evita la sobrecarga de los centros penitenciarios, que no entren en prisión individuos poco peligrosos, que el sujeto no pierda su trabajo y pueda atender las necesidades económicas de su víctima, que eluda los efectos desocializadores y que, a su vez, esté controlado por la sociedad. A los que habría que añadir que se elimina el peligro de contagio criminal y que dota a la privación de libertad de una forma sensible y perceptiblemente más humana. Como refiere LEGANÉS

² La brecha entre países pobres y ricos es especialmente aguda en el campo tecnológico. Así GODWIN, J. Udo/ EDOHO, Félix. M., (Information technology to african nations: An Economic Development Mandate, Journal of Tecnolgy Transfer, Núm. 25, 2000, pp. 329-342) refieren como África tenía a la fecha 1,30 PCs por cada cien habitantes, frente a los 21,44 de Europa y los 65,89 de Estados Unidos.

³ Vid. Para más información el libro del autor: *Sistema penitenciario y revolución telemática ¿El fin de los muros en las prisiones? Un análisis desde la perspectiva del Derecho comparado*, Madrid, 2005.

⁴ Cfr. GÓNZALEZ RUS, Juan José, “Control electrónico y sistema penitenciario”, *VIII Jornadas penitenciarias andaluzas, 1991*, Sevilla, 1994, p. 84.

⁵ Vid. ROXIN, Claus, “¿Tiene futuro el Derecho penal?”, *Revista del Poder Judicial*, Núm. 49, Madrid, 1998, p. 386.

⁶ Cfr. NISTAL BURÓN, Javier, “La prisión del siglo XXI”, *I Congreso Europeo de Derecho penitenciario, X Jornadas penitenciarias de Andalucía*, Ed. Cámara oficial de Congreso e industria de Jaén, Jaén, 2002, p. 44.

GÓMEZ⁷ en el contexto actual, en los países de nuestro entorno, existe una acusada tendencia a buscar una mayor humanización en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Sin embargo, me parece de todo punto necesario explicar de forma detallada cuáles son los fundamentos ideológico-doctrinales que hicieron aparecer y sustentan esta institución. La argumentación doctrinal referida debe ser tenida muy en cuenta a la hora de buscar las necesarias garantías para evitar que la vigilancia electrónica se convierta en un instrumento deshumanizado de represión. Así, GONZÁLEZ RUS⁸ señala que las nuevas tecnologías y en concreto la informática no han inventado el control simplemente se han puesto al servicio del mismo.

El objetivo de este artículo es examinar dichos cimientos doctrinales, pues la cárcel electrónica no aparece como una institución producto de una generación espontánea, sino que es el final de la convergencia de dos procesos: la revolución tecnológica y las ideas que subyacen tras la “cultura del control” (GARLAND). Como afirma FOUCAULT bajo la palabra control se esconden trascendentes conceptos como “poder”, “conocimiento”, “normalización” y “disciplina”, términos que deben ser objeto de análisis⁹.

Como vimos la vigilancia electrónica no surge de forma casual, sino muy por el contrario entiendo que fueron los postulados filosóficos empíricos utilitaristas los que patrocinaron la vigilancia telemática. La sociedad y sus dirigentes demandaban mecanismos más rápidos, precisos y económicos siendo la vigilancia electrónica una consecuencia de ello.

BECCARIA defendió que la cárcel como pena -y no como lugar de reclusión- estaba legitimada por ser el remedio más eficaz que existía en su tiempo. Con gran acierto, el marqués italiano¹⁰ constata que no por ser más crueles son más eficaces las penas; hay que atemperarlas; importa más y es más útil una pena moderada y de segura aplicación que otra cruel, pero incierta. Hay que imponer la pena más suave entre las

⁷ Cfr. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago, *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*, Madrid, 2002, p. 105.

⁸ Cfr. GONZÁLEZ RUS, Juan José, op. cit., p. 86.

⁹ Vid. GARLAND, David, *La cultura del control, Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, (Trad. Sozzo, Máximo), Barcelona, 2005, en esp. pp. 275-312. FOUCAULT, Michele, “On Atica”, Telos, Núm.19, 1974, pp. 154-161.

¹⁰ Vid. BONESANA, Cessare, marqués de Beccaria, *De los delitos y de las penas* (Trattato dei delitti e delle pene), Madrid, 1982, pp. 71 y ss.

eficaces; sólo ésa es una pena justa, además de útil. Aparece ineludible, pues, la necesidad combinar la utilización y la justicia a la hora de analizar la viabilidad de la cárcel electrónica.

2. La cárcel un hecho históricamente contingente

Muy contrariamente a lo que se cree la cárcel no ha sido un fenómeno duradero e inmutable en el tiempo. Históricamente la cárcel fue un instrumento de custodia, que anunciaba la próxima ejecución de una sanción.

La cárcel como castigo fue creada en el siglo XVIII para resolver problemas de esa centuria. En sus inicios el presidio no fue entendido como una pena en sí, así, tal como refiere GARCÍA VALDÉS¹¹, en los estatutos italianos de los siglos XVI y XVII aflora una máxima de Ulpiano: “*la cárcel no es para castigo, sino para guardar a los hombres*”. Antes del siglo de las luces, la cárcel era entendida como un medio de reclusión temporal de detenidos sin ninguna finalidad añadida, así Alfonso X de Castilla (1.221-1.284) dictamina en las Siete Partidas: “*la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal*”¹².

No incurra el lector en el conocido error, que tras las palabras del rey sabio latía un espíritu humanizador. Pues es lo cierto que la comparación con las penas existentes en la época no dejan lugar a ningún género de dudas. Así contemplamos aterrados los siguientes suplicios: ahorcamiento, descuartizamiento, saetas, empalamiento, azotes, flagelación, mutilaciones, dejar al culpable a merced de la familia de la víctima, horca, garrote vil, laceramiento, desmembramiento en rueda o por caballos, tortura, hoguera, ahogamiento, decapitaciones, exposición de cadáveres o de sus cabezas. Quien quiera conocer está sórdida materia deberá leer las obras de SPIERENBURG *The spectacle of suffering* o FOUCAULT *Vigilar y castigar*¹³. Entonces podrá comprender como una de las

¹¹ Vid. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Estudios de derecho Penitenciario*, Madrid, 1982, p. 30.

¹² Partida VII, Título XXXI, Ley IV “*Carcer enim ad contentos homines non ad puniedos haberit debet*”. Además uno de los Títulos (Partida VII, Título XXIX) se ocupa de las prisiones, de la manera en que se hallaban reclusos los presos).

¹³ Vid. SPIERENBURG, Peter, *The spectacle of suffering: Executions and the evolution of repression*, Cambridge, 1984. El autor relata no sólo la brutalidad de los castigos sino la indiferencia de la sociedad, que a menudo los consideraba como un mero espectáculo, el autor llega a afirmar que esta actitud indiferente hacia el sufrimiento de los convictos presupone “una sociedad que tolera la imposición abierta

variables que debe ponderar el analista penitenciario es que el ser humano es capaz de cometer las más pavorosas atrocidades en aras de la defensa del orden y de la justicia. Por ello JIMÉNEZ DE ASÚA afirma, con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación.

La cárcel como institución generalizada aparece de una forma más o menos imprecisa en Inglaterra y Holanda entre los siglos XVII y XVIII. Durante el siglo XVII regía el absolutismo monárquico, dándose en consecuencia, una organización política que se caracterizaba por el despotismo y la arbitrariedad. En el siglo siguiente las cosas no variaron en demasía pero aparecieron las ideas humanizadoras de la Ilustración y del Despotismo ilustrado, haciendo germinar la simiente del cambio.

No obstante, como afirma JIMÉNEZ VILLAREJO¹⁴, el hecho que la cárcel sea un hecho circunstancial en el tiempo nos permite imaginar la existencia de otra realidad. Durante mucho tiempo las posturas ideológicas en torno a la cárcel se pueden sintetizar en dos sentidos. De un lado, un grupo de jurisconsultos avocaba por que era la única solución y el debate se debía centrar en las posibilidades de reforma. A partir de ahí evolucionaron hacia arduas polémicas sobre la resocialización o no del delincuente, llegando a olvidar la premisa mayor: si la cárcel podía ser sustituida.

De otro lado un grupo no menos numeroso, desde posturas ideológicas teóricamente no menos elevadas, entendía que la cárcel era una manifestación más de las posibilidades del ser humano de crear torturas, y avocaban por su desaparición. Latía en este grupo una desconfianza roussoniana hacia las instituciones y más aún de que el Estado pudiera “reformular” la conducta del hombre libre. Pero tras esta crítica negativa no se aportaban soluciones ni se estructuraba una respuesta social adecuada frente al hecho fáctico del crimen. Olvidaban que la sociedad, al igual que los jurisconsultos del primer grupo, había llegado al convencimiento de que la prisión era la única alternativa al delito.

Hoy en día parece arduo (a pesar de la gran labor llevada a cabo últimamente), conseguir la resocialización dentro de la cárcel pues se ha generado un ambiente negativo que inclina al interno más a la marginación y al resentimiento. Como refiere

del dolor”. FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*, 3ª Ed., Madrid, 1978, en esp. pp. 123 y ss.

¹⁴ Cfr. JIMÉNEZ VILLAREJO, José, “Situación de hecho de nuestra población penitenciaria en España” en *Alternativas al sistema carcelario, ¿Son viables las cárceles?* en *Cuadernos de la Fundación Encuentro* n° 2, Madrid, 1993, p. 72.

DE VEGA RUIZ¹⁵, contemplando el estado de la población reclusa y el estado que los Centros penitenciarios mantienen, no parece posible propiciar la auténtica reinserción social del privado de libertad.

Es tan serio el fracaso del sistema penitenciario tradicional que la doctrina¹⁶, de forma implícita o explícita, se muestra prácticamente unánime a la hora de reconocerlo (en contra de esta corriente BARQUÍN SANZ¹⁷).

3. Tecnología y Derecho penitenciario

¹⁵ Vid. DE VEGA RUIZ, José Augusto, “La privación de libertad a través de las órdenes de presentación y comparecencia” en *Revista del Poder Judicial. Número especial VIII: Seguridad ciudadana*, 1989, pp. 55 y ss.

¹⁶ Vid. SALILLAS, Rafael, *La vida penal en España*, Madrid, 1988, pp. 383-384. El autor afirma: “La cárcel formada por una necesidad social se ha desenvuelto en el abandono, y siendo buena en el principio, la hicieron mala sus guardianes y sus huéspedes. La maldad de la cárcel tuvo su comienzo en la lentitud, incuria y abusos del régimen procesal (...), y en las atribuciones abusivas a los Alcaldes, sin contar la mala condición de los edificios”. También GARCÍA VALDÉS, Carlos, (*Estudios de Derecho penitenciario*, Madrid, 1982, p. 87), refiere el autor que la gran contradicción surge cuando razonamos si resulta útil preparar para la libertad al hombre en un ambiente hermético, opresor y agresivo, aún así se mantienen los establecimientos cerrados... la presente regulación se encuentra abocada al fracaso porque las premisas sobre las que se sustenta vician toda la obra posterior. Del mismo modo FOUCAULT, Michel, (*Vigilar y castigar*, op. cit., p. 269) sostiene: “las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad y se pueden extender aumentar o multiplicar y la cantidad de crímenes y criminales se mantiene estable y lo que es peor aumenta”. A su vez, BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, “Alternativas a la pena privativa de libertad en Derecho Penal Europeo actual, *Poder Judicial 2º/3ª Época. Núm. 43-44*, Madrid, 1996. (II), p. 119 recuerda el viejo axioma de Liszt cuando en pleno Siglo XIX afirmaba que *el sistema de la pena privativa de libertad en nuestra legislación imperial es la gran mentira oficial*. RODRÍGUEZ SAÉZ, José Antonio, (“Derecho de defensa y de asistencia letrada en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad. Un análisis del deber ser” en Coord. RIVERA BEIRÁS, Iñaki, *Cárcel y Derechos humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos humanos de los reclusos*, Barcelona, 1994, p. 195) se muestra favorable a la abolición de la cárcel, pues la concibe como una entidad administradora de sufrimiento entre los reclusos, y que, en consecuencia, debería desaparecer. BERISTAIN SJ, Antonio, “El papel de la(s) víctima(s) en la ejecución penal”, *I Congreso Europeo de Derecho penitenciario, X Jornadas penitenciarias de Andalucía*, Tomo II, Jaén, 2002, p. 189. El autor refiere: “quienes trabajamos o colaboramos con instituciones penitenciarias aunque no estemos en su nómina, tenemos la conciencia intranquila pues la estructura carcelaria, en sí misma, con o sin nuestro asentimiento, no protege suficientemente al privado de libertad”. En este sentido también MORRIS Norman (Criminólogo de la Universidad de Chicago) [por ref. BRONSTEIN, Alvin, *Private prisons, I Congreso Europeo de Derecho penitenciario, X Jornadas penitenciarias de Andalucía*, op.cit., p. 80] sostiene que las prisiones son criminógenas que generan más comportamiento criminal del que previenen. LANDROVE DÍAZ, Gerardo, (*La moderna victimología*, Valencia, 1998, pp. 161 y ss.) manifiesta su abierto descontento hacia la realidad carcelaria, entendiéndolo que hoy en día se puede hablar de victimización carcelaria. RÍOS MARTÍN, Julián Carlos, *Manual de Ejecución Penitenciaria: Defenderse de la Cárcel*, Madrid, 2001, p. 289. El autor manifiesta que: “Las cárceles están diseñadas de tal modo que «es imposible cualquier labor educativa», se organizan para que la persona interiorice determinadas formas de conducta especialmente polarizadas”.

¹⁷ Cfr. BARQUÍN SANZ, Jesús, “Alternativas a las penas privativas de libertad algunas quiebras del principio de legalidad en la regulación de los sustitutivos penales”, *I Congreso Europeo de Derecho penitenciario*, op. cit., p. 114. El autor escribe: “Contra las posturas críticas, aparentemente mayoritarias entre penalistas y criminólogos, que abogan por un Derecho penal en el que la privación de libertad no sea la sanción de referencia... nuestra postura es la radical defensa de la preeminencia de la sanción de privación de libertad entre las sanciones penales”.

Cuando el ser humano se enfrenta a obstáculos aparentemente infranqueables que le causan dolor o molestias acude a la tecnología para solventarlos. Una vez más la tecnología ha acudido en ayuda del hombre cuando éste creía que los muros prisionales era la única solución frente al hecho ciminógeno, y ha puesto a su disposición la oportunidad de optar por otras soluciones alternativas.

Desde antiguo el hombre consigue suplir sus carencias naturales a través de la técnica e imponerse sobre los entornos y los hábitats que le ha tocado vivir¹⁸. Se podría decir que tecnología es el nexo de unión entre lo que el hombre imagina o ansía y la realidad existente. La tecnología es la manifestación material de los potenciales de la inteligencia humana, y su historia es paralela a la del pensamiento científico.

Históricamente la revolución tecnológica tuvo su inicio tal como señala MAJÓ¹⁹, en la prehistoria cuando el ser humano mediante los *adelantos técnicos* pudo imponerse a animales muchos más rápidos, más fuertes y más agresivos. Cuando el hombre prehistórico talló el hacha de sílex por primera vez, no podía imaginar que estaba sembrando la simiente de la imparable progresión tecnológica que vendría después. Desde entonces se inicia un irrefrenable curso de acontecimientos mediante el cual casi todo lo que el hombre no puede hacer porque su constitución biológica no lo permite (así volar, introducirse en las superficies submarinas o navegar) va a poderlo realizar a través de la técnica.

Tras esta primera revolución de la humanidad, nace la segunda en el neolítico cuando el hombre mediante la agricultura y la ganadería consigue controlar y adaptar a sus necesidades los hábitats en que le ha tocado vivir.

La tercera revolución viene representada por la escritura que permitirá recopilar la información de sus ancestros y con ello ir acumulando paulatinamente experiencias y conocimientos. Consiguiendo que el proceso evolutivo tecnológico en que se halla envuelto se convierta en mucho más dinámico y ágil.

Finalmente mediante los sistemas telemáticos el hombre puede controlar masas incalculables de información en espacios muy reducidos. Partiendo de la premisa que

¹⁸ Cfr. DE RÓTTERDAM, Desiderio Erasmo, *Elogio de la locura* (trad de A. Rodríguez Bachiller), Madrid, 1944, recuerda la frase de los sofistas: “el conocimiento de las ciencias es peculiar al hombre, con cuyo auxilio se complementa las deficiencias de la naturaleza”.

¹⁹ Vid. MAJÓ, Joan, *Chips, cables y poder*, Barcelona, 1997, p. 36.

conocimiento es poder, se puede imaginar uno la velocidad de desarrollo evolutivo que ha alcanzado el ser humano. Para FOUCAULT²⁰ la relación entre conocimiento y poder es íntima e interna y cada una implica y complementa a la otra. El término “poder-conocimiento” es una especie de taquigrafía conceptual que resalta estas interconexiones.

FROSINI²¹, ya en 1982, vislumbró que la introducción de estas nuevas tecnologías comporta la aceptación de un nuevo tipo de sociedad. Utilizando sus propias palabras: “*Para entender el grado de poder que confiere la informática, puede ser indicativa una comparación entre la civilización con escritura y la civilización sin escritura*”. Ese mismo año, dos investigadores franceses, Simon Nora y Alain Mine realizan un informe “la informatización de la sociedad” anuncian un proceso de digitalización progresiva de toda la información y utilizan por primera vez el término “telemática”.

Refiere RIBAGORDA GARNACHO²², que las sociedades avanzadas que surgieron a finales del siglo XX son denominadas frecuentemente sociedades de la información, pues el volumen de datos que es tratado por éstas es inconmensurablemente mayor que en cualquier época pretérita. Por ejemplo, se estima que una persona de estas sociedades recibe, en un solo día, más información que la que habría recibido en toda su vida de haber nacido hace un siglo.

Dentro de esta nueva revolución, la tecnología ha proporcionado al ser humano un instrumento adecuado para erradicar los muros prisionales pues vallas y paredes han dejado de ser estrictamente necesarios (aunque no la existencia de centros de reclusión).

Y es que, como señala RIBAGORDA GARNACHO²³, estas tecnologías no sólo se han extendido por nuestras sociedades, sino que han calado profundamente en ellas, conformando unas estructuras y unas relaciones comerciales, administrativas, laborales, formativas, etc., radicalmente nuevas. Y, por añadidura, con una rapidísima expansión,

²⁰ Vid. FOUCAULT, Michele, op. cit., p. 35.

²¹ Vid. FROSINI, Vittorio, *Cibernética, Derecho y Sociedad*, (Trad. Carlos A. Salguero-Talavera y Ramón L. Soriano Díaz), Madrid, 1982, pp.17 y ss.

²² Vid. RIBAGORDA GARNACHO, Arturo, “Seguridad de las tecnologías de la información”, en *Cuadernos de derecho judicial Núm. 11*, Madrid, 1996, p. 307.

²³ Vid. RIBAGORDA GARNACHO, Arturo, “Seguridad de las tecnologías de la información”, op. cit, pp. 307 y ss.

sin precedentes en las dos revoluciones que previamente vivió la humanidad: la agrícola y la industrial²⁴.

De otro lado, otra variable a tener en cuenta a la hora de ponderar el futuro de la vigilancia telemática, es que se trata de un sistema infinitamente más económico. Será sólo ya cuestión de oportunidad política, cuando los responsables del erario público se conciencien de la viabilidad de la medida.

Contrariamente a lo que se piensa, la cárcel electrónica no es de por sí más humana y benigna que la física. La precisión y el detalle del ordenador pueden traducirse en un agobiante, implacable e inhumano rigor. Pero no es menos cierto, que sí puede llegar a ser una medida más humana si se adoptan las debidas cautelas y garantías.

Desde el plano de las medidas de seguridad esta afirmación parece mucho más obvia. El hecho de que un enfermo mental crónico cometiera un delito en una fase de delirio no debe hacernos pensar que nos legitima, en aras de una defensa de la comunidad, a mantenerlo forzosamente internado en un centro psiquiátrico en fase de consciencia. Es aquí donde la humanidad de los medios telemáticos aparece de un modo más claro.

A la hora de vaticinar cómo será la prisión del siglo XXI, NISTAL BURÓN²⁵ refiere que es posible que el presente siglo sea el momento en que estas técnicas posean un mayor auge, en consonancia con la que ya está ocurriendo en todos los sectores de la sociedad. La consecuencia que este autor deriva de la implantación de estas técnicas es la posibilidad de sustituir un sistema de penas fuertes y vigilancia débil por uno de penas débiles y vigilancia fuerte.

4. Cárcel física y cárcel mental

²⁴ Como ejemplo de la justeza del término revolución aplicado a estas tecnologías, basta fijarnos que en el presente el tráfico de fondos (EFT, *Electronic found transfer*) por líneas de transmisión de datos alcanza el billón de dólares por día en EEUU, según datos de la OCDE, o en el EDI (*Electronic data interchange*) que está experimentando un sorprendente crecimiento en el mundo empresarial donde, sólo en Europa, el mercado EDI pasará de 365 millones de euros en 1995 a 1000 millones en el año 2001. O también podemos reparar en el flujo de datos por las autopistas de la información, que es de tal magnitud que está obligando a pasar a muchas de ellas de los 2 Mbps de velocidad, con que se instalaron hace tres o cuatro años, 155 Mbps, ante el colapso que padecen.

²⁵ Cfr. NISTAL BURÓN, Javier, op. cit., p. 45.

El fundamento teórico fundamental que justifica la reclusión de un sujeto es la prevención especial, es decir, tener controlado a un sujeto para evitar que cometa nuevos delitos. Así lo entendió BECCARIA²⁶ para quien el fundamento principal de la pena es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo, y tratar que los ciudadanos no perpetrasen nuevas infracciones.

Pues bien, la cárcel electrónica comparte este mismo postulado y fundamento que la prisión tradicional. Es más, las posibilidades tecnológicas hacen que el control tienda a ser más efectivo y de más calidad que el de los muros prisionales. Se puede conocer de un modo más concreto, rápido y perfecto al vigilado, no sólo dónde está y lo que está haciendo, sino incluso también, si se quiere, lo que está sintiendo. Así en la experiencia norteamericana se efectúan controles telemáticos de enfermos cardiacos a distancia mediante un chip que revela las variables de su cardiograma. Y por analogía no es aventurado afirmar que se puede conocer datos que revelen estados anímicos tales como el pulso o cualquier otra sintomatología que nos revelen alteraciones el estado anímico pasional del vigilado.

Desde un punto de vista histórico se puede afirmar que la cárcel telemática es un fenómeno intrínsecamente vinculado al derecho anglosajón y posteriormente las experiencias desarrolladas se irán extrapolando a otros países. Del mismo modo, los fundamentos filosóficos doctrinales de la vigilancia electrónica se encuentran en el pensamiento anglosajón, concretamente en el utilitarismo.

No incurra el lector en el error de considerar que los sistemas electrónicos de vigilancia son un mero invento mecánico ajeno a cualquier realidad filosófica. Muy por el contrario entiendo que fueron los postulados filosóficos empíricos utilitaristas los que patrocinaron la vigilancia telemática.

Cronológicamente, el primer precedente, como refiere LÓPEZ CABRERO²⁷, lo encontramos en Tomás Moro (1478-1535) y el pensamiento utópico. Moro acude a la técnica de imaginar una isla ideal, donde poder proyectar su visión de la realidad soñada. Mediante esta técnica ilusoria puede libremente conjeturar un mundo mejor y al

²⁶ Vid. Bonesana, Cesare, Marqués de BECCARIA, op. cit. pp. 95 y ss.

²⁷ Vid. LÓPEZ CABRERO, Gema, "Penas cortas de prisión. Medidas sustitutivas" en *Poder judicial*, 2ª Época. Núm. 40, octubre-diciembre de 1995, p. 271. La autora relata como Tomás Moro critica la severidad del sistema penal de su época, la dureza y desproporción de los castigos. La filosofía de Moro tiene un profundo componente correccionalista. La pena desproporcionada conlleva, según Moro, un factor criminógeno.

tiempo alejarse de las diatribas del poder. El autor no admite en su isla utópica la existencia de castigos crueles o desproporcionados.

Posteriormente es necesario constatar el empirismo británico de Thomas Hobbes (1588-1679), David Hume (1711-1776) y John Locke (1632-1704). Locke entiende que los *principios prácticos son para fines operativos* y deben ser conformes con los actos de cada individuo²⁸. Es cierto que hay algo innato, impuesto en el hombre por la naturaleza y que, en consecuencia, opera constantemente e influye en todas las acciones de todas las personas y en todas las edades, a saber, el deseo de felicidad y la aversión a la desgracia. Pero eso no son impresiones de la verdad en el entendimiento, sino inclinaciones del apetito.

Hume entiende que *las reglas de la justicia son marcadas por la sociedad al hombre y dependen de la utilidad*, imponiéndole limitaciones al uso de los bienes. Mas a diferencia de Bentham, el escocés no entiende que el único móvil de la acción humana sea el egoísmo individual, pues el bienestar y la felicidad individuales son inseparables del bienestar y felicidad colectivos. Paralelamente Adam Smith (1723-1790) con su teoría de los sentimientos éticos, entronca con el pensamiento lockiano. Smith sostiene, en definitiva, que las reglas del comportamiento moral se generan desde la propia sociedad, y ésta a través de la coerción social manifiesta su aprobación o desaprobación hacia las conductas individuales. El contexto social proporciona al hombre la referencia (el espejo) de que por sí mismo está desprovisto.

Pero será Jeremy Bentham (1748-1832) quien en su obra *El Panóptico* dará una aplicación concreta a los principios utilitaristas en el ámbito penitenciario. Hume creía que la utilidad no es otra cosa que la tendencia a cierto fin, Bentham sostiene que el mundo debe ser organizado orientado a la búsqueda de mayor placer y la huida del dolor, de una forma utilitaria. Y la forma más directa de condicionar la actuación de los individuos es mediante la coacción psicológica. Por eso a su filosofía se la denomina utilitarista pues tiende a suplir el concepto de *justicia* (que a su parecer es equívoco y admite las más variadas interpretaciones) por el de *placer* (para el inglés objetivo y unívoco).

²⁸ Sobre este punto GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, 1ª Ed., Madrid, 1999, p. 244, afirma que las ideas mecanicistas sobre los sentidos de Locke y la psicología materialista de Hartley forjaron un concepto hedonista del criminal como persona capaz de calcular intereses y utilidades.

El inglés, hombre vocacionalmente práctico, busca hallar la sanción menos dolorosa entre los castigos útiles. Para ello, idea una prisión de planta semicircular donde los prisioneros están constantemente expuestos a la mirada de los guardianes o “inspectores”, si bien no a la inversa. Como señalan LYON²⁹ y FROMENT³⁰ *El Panóptico* representa una parodia secular de la omnisciencia divina, en la que el observador era como Dios, invisible. Más allá de la metáfora, en el concepto de panóptico reside también un modelo de poder, de sometimiento al ser humano frente a un sistema. *El Panóptico* como modelo de organización se basa en la disciplina normalizadora, en la exagerada visibilidad del sujeto, en la inverificabilidad de la observación, en la búsqueda de certidumbre por parte del vigilado. En resumen, en convertir al ser humano en un objeto de vigilancia amparando dicho sistema en las más diversas ideologías.

Compartía la posición de Bentham, *James Mill* padre de John Stuart Mill (1806-1873) y el influjo de las ideas de Bentham impregnarán la visión del *liberalismo-mercantilista* de Mill hijo, cuyo pensamiento se halla vigente en la actualidad bajo la etiqueta del *neoliberalismo*.

Lo más peligroso del planteamiento panoptista, bajo mi punto de vista, es que el poder se convierte en omnisciente, lo que puede conllevar a una despersonalización de la sociedad y a una subyugación del individuo. Así cualquiera que altere los cánones normales de conducta salta a la pantalla del ordenador, y de ahí surge el seguimiento la vigilancia y el control.

Realmente la cárcel electrónica es un fenómeno mental más que físico, su fundamento principal se halla en la certeza de que se es observado. Esta certeza deriva de la precisión de los sistemas de control. Si la cárcel tradicional puede ser contemplada como un medio coactivo físico que el Estado impone a un sentenciado, la nueva cárcel electrónica será un medio paralelo de coacción más mental que física. Paralelamente los excesos penitenciarios en la cárcel (cadena perpetua, sometimiento intemporal a celda cerrada) derivaron a una tortura física, los excesos de la cárcel electrónica comportaran una tortura mental.

Y es que cuando a un ser humano un tercero le impone forzosamente una conducta, naturalmente por pura inercia, el sujeto a ella trata de eludir su aplicación. En

²⁹ Vid. LYON, David, *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Madrid, 1995, p. 95.

³⁰ Vid. FROMENT, Jean-Charles, “L’assignation à domicile sous surveillance électronique, l’exécution de la peine et les libertés publiques” en *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal* n° 2, 1996, pp. 123-124.

el campo penal este comportamiento se traduce en el aforismo “*quien pone la ley, pone la trampa*” pues los delincuentes tratan de eludir la sanción, bordeando los márgenes del tipo punitivo. El problema de la vigilancia electrónica es que proporciona al Poder un conocimiento tan perfecto que no cabe al sometido la posibilidad de eludir las consecuencias de su mandato. Así BENTHAM³¹ escribe en el Panóptico:

“La inspección este es el principio para establecer el orden y para conservarle...Estar constantemente a la vista del inspector es perder, en efecto, el poder de hacer el mal y casi el pensamiento de intentarlo”.

BENTHAM busca el sistema más efectivo, y constata que invadiendo la intimidad del individuo, éste queda anulado y ya no puede elegir. Así los hombres, privados de su libertad, dejan de ser sujetos y pasan a ser objetos del control. Al no haber reacción por parte del sujeto, éste queda inerme y alienado. El ser humano permanece expuesto al constante control del Estado. Esta situación puede desembocar, -al no existir una alternativa posible- en que el hombre decaiga en el puro sometimiento, la alienación o la paranoia.

Sin embargo, los excesos de la cárcel tradicional mediante condenas de duración superior a veinte años comportan la misma situación de alienación. Cuando condenamos a una persona a largos periodos de privación de libertad, superiores a los veinte años, arrancándole de su entorno, estamos imponiéndole una serie de consecuencias psicológicas accesorias no previstas como es frenar su desarrollo psíquico-intelectual³².

Realmente, la cárcel electrónica se basa en una ilusión. El vigilado en una primera fase, comprueba que aparentemente se halla libre, que puede desplazarse, disfrutar de su hogar y su entorno, estar con sus amigos y familiares. Más posteriormente cuando advierte la intensidad del control al que se halla sometido, tras la euforia sobreviene una fase de decaimiento, es entonces cuando comprueba la dureza de

³¹ Cfr. BENTHAM, Jeremy, *El Panóptico*, Madrid, 1979, 1979, pp. 35-37.

³² Vid. MORA, Francisco, *El reloj de la sabiduría*, Madrid, 2002, pp. 65-66. El fenómeno es conocido en el mundo anglosajón como *imprinting* así el autor sostiene que: “A lo largo de la vida del hombre hay periodos críticos o “ventanas plásticas”, pasadas las cuales si el individuo no ha tenido relación con su entorno específico difícilmente podrá volver a desarrollar ciertas capacidades”. Así por ejemplo en el mundo de las aves, cuando éstas salen del cascarón reconocen al primer objeto que se mueve como su madre, pero si transcurren unas horas sin que ésta aparezca pierden esta capacidad reconocitiva. El autor explica que la mente humana se va desarrollando con el curso de la vida, y esta evolución implica que una persona con veinte años sea cualitativamente distinta a la misma persona con cuarenta.

las medidas y constata que su libertad en cierta medida es sólo un espejismo y que su comportamiento está condicionado.

Es muy importante tener presente que la cárcel electrónica al igual que la física está sujeta al principio de proporcionalidad y admite modulaciones derivadas del tiempo del control y de la intensidad del peligro que revela la gravedad del hecho criminal cometido. Así es necesario levantar el control durante determinados periodos temporales pues caso contrario la sensación de agobio y alienamiento hace que la vigilancia devenga en inhumana.

Tradicionalmente se dice que mientras la cárcel física ataca el derecho a la libertad la cárcel electrónica cercena el derecho a la intimidad. Sin embargo, deduzco que en el fondo este tipo de afirmaciones no son más que una simplificación superficial de la realidad. Opino que ambas instituciones vienen dirigidas a limitar el derecho a la libertad mediante el control. Igualmente es necesario tener en cuenta que bajo la acepción de vigilancia electrónica se cobijan un heterogéneo grupo de técnicas y mecanismos tecnológicos que aisladamente considerados parecen no tener nada en común; es la falta de libertad lo que los amalgama.

En este sentido, DUQUE VILLANUEVA³³ opina que libertad e intimidad son derechos fundamentales que se encuentran en estrecha conexión. El autor explica que no se puede hablar de un contenido uniforme del derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito penitenciario. Su alcance y restricciones dependen de factores diversos, tales como el tipo o régimen del establecimiento penitenciario o de las modificaciones que a lo largo de su duración pueda experimentar la relación penitenciaria, en cuanto implican una incidencia directa sobre la libertad ambulatoria del individuo y, por lo tanto, sobre el poder de disposición de su persona.

Gradualmente, la doctrina ha ido configurando un concepto sobre el derecho a la intimidad. Desde su concepción básica dada por el Juez Cooley en 1873 como el «derecho a ser dejado en paz» ha sufrido una importante evolución³⁴. El sustrato y el fundamento, pues, de la intimidad actual no es otro que el largo proceso histórico de radical transformación de la conciencia que se remonta a la contrarreforma y sigue con la desvalorización de la conciencia religiosa por los filósofos del siglo XVII (Hobbes,

³³ Cfr. DUQUE VILLANUEVA, Juan Carlos, “El Derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito penitenciario”, en *Cuadernos de Derecho judicial* Núm. 22, Madrid, 1996, pp. 99 y ss.

³⁴ Sobre el proceso histórico aludido en el texto, véase H. D. KITSTTEINER: *Die Entstehung des modernen Gewissens*, Darmstadt, 1992, pp. 226 a 285.

Locke, John Stuart Mill, Price, Descartes, Spinoza) desembocando en la construcción de la conciencia moral, preparada por Thomasius y concluida por Inmanuel Kant.

Se puede definir la intimidad como un “espacio interior ajeno a la mirada del extraño”, una barrera infranqueable al conocimiento de los demás, un lugar reservado para uno mismo.

La jurisprudencia constitucional configura el derecho a la intimidad personal³⁵ como un espacio vital donde el individuo desarrolla su libertad personal reservado frente al conocimiento de los demás. Igualmente para BAJO FERNÁNDEZ el derecho a la intimidad es un ámbito personal «donde cada uno, preservado del mundo exterior, encuentra las posibilidades de desarrollo y fomento de su personalidad». La interconexión entre el art. 10.1 (derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad de la persona), art. 17.1 (derecho a la libertad) e intimidad art.18, 1 CE aparece como palmaria. Dicho de otra forma, se ataca el derecho a la intimidad para que el hombre no pueda elegir, abortando su posibilidad de ser libre.

Así DUQUE VILLANUEVA³⁶ lo define como “un ámbito vital inmune frente al conocimiento e intromisiones ajenas”. Mediante la lesión de la intimidad, transgrediendo el derecho a mantener intacta la zona más reservada del ser humano (STS de 8 de marzo de 1974), se ocasiona un ataque a la propia libertad, pues no debe olvidarse que debe afectarse a una libertad que padece con la simple fiscalización de esa zona nuclear de la personalidad, o con la instrumentalización de la persona mediante el conocimiento adquirido, por cualesquiera medios, del ámbito de lo íntimo.

Por ello es preciso señalar con DE VEGA RUIZ³⁷ que cualquier restricción a la libertad, cualquier situación que implique doblegar y limitar la autodeterminación de la voluntad, habrá de ser entendida como sinónima de «privación de libertad» en sentido gramatical o genérico, con distintas matizaciones y consecuencias en los supuestos concretos. Por ello, con acierto, la STC de 10 de Julio de 1986³⁸ subrayó que no es

³⁵ Según doctrina reiterada de este Tribunal, el derecho a la intimidad personal, en cuanto derivación de la dignidad de la persona (art. 10.1 C.E.), implica «la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana» (SSTC 231/1988, 197/1991, 20/1992, 219/1992, 142/1993, 117/1994 y 143/1994), y referido preferentemente a la esfera, estrictamente personal, de la vida privada o de lo íntimo (SSTC 142/1993 y 143/1994)» (STC 207/1996, FJ 3.º B).

³⁶ Vid. DUQUE VILLANUEVA, Juan Carlos, op. cit., pp. 99 y ss.

³⁷ Vid. DE VEGA RUIZ, José Augusto, op. cit., p. 55.

³⁸ *La justicia en la jurisprudencia del TC, volumen II*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1987, p. 617.

constitucionalmente tolerable que situaciones efectivas de privación de libertad (y como vimos la vigilancia electrónica lo es), en las que de cualquier modo se impida u obstaculice la autodeterminación de la conducta lícita, queden sustraídas a la protección que a la libertad dispensa la Constitución.

Otro aspecto -frecuentemente olvidado- se encuentra en que si queremos condicionar la actitud mental de nuestros ciudadanos hacia una convivencia pacífica, ordenada y civilizada, lo ideal es conseguirla mediante la prevención y la educación. Es decir, que por muchos medios que haya, y aunque funcionen correctamente los servicios de control y vigilancia, no es posible erradicar la delincuencia, si al mismo tiempo no existe una adecuada política de servicios sociales, a menudo relegados por las autoridades. El aumento del control no siempre presupone la disminución del fenómeno criminógeno. Es necesario igualmente concienciarse que un adecuado sistema educativo que fomente la existencia de valores positivos debe ser la base de una sociedad sana. Como refiere HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ³⁹: «con más policías y más jueces, tendremos más detenidos y más presos, pero no menos delincuentes».

GARLAND⁴⁰ considera un hecho trágico que se ensalce la cultura del castigo, pues entiende que dicho posicionamiento negativo se haya envuelto en fracasos y limitaciones. Entiende que la exaltación del castigo institucional hace que nos olvidemos que suele ser más provechoso y positivo socializar e integrar a los jóvenes, mas cuando el castigo se hace inevitable, entiende que debe poseer una dimensión moral y no instrumental.

En definitiva, no se ha resuelto la vieja polémica de mediados del siglo XVIII que enfrentó a los reformadores del sistema penal del antiguo régimen. Esto es, la dialéctica represión-prevención. Beccaria en 1774 en su conocida obra *De los delitos y las penas*, escribía que «es mejor evitar los delitos que castigarlos».

5. El riesgo del control totalitario: de la literatura antiutópica a Echelon

³⁹ Vid. HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Eligio, “Redadas, controles y registros”, *Revista del Poder Judicial*, Núm. Especial VIII, Seguridad Ciudadana, 1989, pp. 41 y ss.

⁴⁰ Vid. GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna...* op. cit, p. 338.

El sueño de todo sátrapa reside en anular la intimidad del hombre, condicionar su libertad (su libre arbitrio) y conseguir con este comportamiento privar al hombre de su dignidad. Con ello podrá gobernar sobre seres que sean meros objetos de su voluntad, pues ha desterrado en ellos la dignidad que les hace sujetos.

En los años treinta del siglo pasado, surgió un movimiento literario denominado “los antiutópicos” formados por autores de la talla de George Orwell, Aldouse Huxley, Eugeni Zamiatin (su creador) y Ray Bradbury. Dicho movimiento estaba enfocado en dirigir un aviso a la sociedad de los peligros totalitarios que germinarían y culminarían en el caos mundial de la guerra de la década siguiente. Nunca unos fantasmas descritos por la literatura alcanzaron tal grado de tangibilidad como los manifestados por este movimiento. Las pulseras pueden ser un instrumento inteligente de reducir el mundo de las prisiones siempre que se utilice con inteligencia y aportando las debidas garantías. Pero, no se puede olvidar, que también pueden ser un instrumento idóneo para convertir a un ser humano en un objeto. Una vez más, lo trascendental es el modo en que se apliquen, no olvidando que históricamente el ser humano ha demostrado que puede dar vida a los referidos fantasmas.

Por la trascendencia que tiene para este tema pese a no ser una realidad estrictamente jurídica paso a exponer las líneas generales del mensaje que nos aportan estos autores.

El primer autor en alarmarnos contra la visibilidad exagerada del sujeto frente al control del poder fue Yevgueni Ivanovich Zamiatin (1884-1937) con su novela *Nosotros*⁴¹. Escrita en 1921 en la Unión Soviética y prohibida en ese país hasta 1988 por constituir una dura crítica y un aviso sobre el sistema comunista y el totalitarismo. Zamiatin antiguo revolucionario bolchevique concibió a la primera obra de distopía (antiutopía) de la historia, que inspirara a Orwell y a Huxley.

Nosotros está escrito como un diario personal utilizando la primera persona de un matemático llamado D-503. La historia acaece en una ciudad colectivista (en clara alusión al sistema imperante en la extinta URSS), en la que los Guardianes, encabezados por el Gran Bienhechor, han destruido la libertad individual. Los habitantes son designados por números y letras; viven uniformados en apartamentos de cristal, todos iguales y uniformes, como “armarios para trabajadores”; la ciudad está

⁴¹ Vid. ZAMIATIN, Yevgueni *Nosotros* (Trad. del ruso de Margarita Estapé), Barcelona, 1991, 221 pp.

protegida por una cúpula de cristal que evita las inclemencias del tiempo. En esta sociedad está todo preestablecido y programado. Está prohibida la reproducción natural, pero se permiten encuentros sexuales entre seres humanos de distinto sexo que se efectúan de forma aleatoria y burocrática. Para eliminar la insurgencia se llega a recurrir a la lobotomía, entre otras medidas disuasorias. No hay hambre gracias a alimentos sintéticos a base de petróleo.

Lo más importante es -a efectos de este estudio- que el Poder necesita controlarlo todo, por eso se construyen las viviendas con muros de cristal que dejan expuestos durante todo el tiempo a los ciudadanos frente a los “Protectores”. Estos son los encargados de mantener el orden y para ello controlan todos y cada uno de los movimientos.

La falta de nombres propios y de vida privada no es caprichosa: el objetivo es la eliminación total de la libertad individual. De esta forma se eliminan los conflictos porque cada uno está atado al rol mecánico preestablecido⁴². La desmesura, el neodespoticismo, la carencia de libertades, la vigilada simetría social, la homogeneización del comportamiento, el rapto de la intimidad, la capacidad omnipresente del poder en todas sus vertientes y su continua mutación que llega a ostentar una división casi entomológica, en resumen, la tiranía.

Aldous Leonard Huxley (1894- 1963) escribió en 1932 su obra *Un mundo feliz*⁴³ cuando Europa no había entendido todavía el fenómeno totalitario. Imagina un Estado opresor que se apoya en el conocimiento científico, una sociedad de castas de seres “clonados”, exactamente iguales. La “programación” de los niños se realiza durante el sueño a través de repeticiones de consignas, de forma que el niño llegue a asociar el mal con lo que más convenga al régimen. Ya que el Estado se ocupa de los niños, la mayoría de las mujeres están “disponibles” para el sexo “libre” y, además, hay libre acceso a una droga llamada “soma”. Si alguien se siente triste o preocupado debe ingerir unos gramos de soma y dejarse distraer por el sexo o por las películas táctiles, importantes en una sociedad que privilegia la sensación física y no el pensamiento. Leer es sospechoso pues denota insatisfacción y conducta antisocial. Los libros antiguos no se consiguen. El

⁴² En un momento el protagonista D-503 razona: “los conceptos de libertad y delito están tan estrechamente vinculados como... digamos, por ejemplo, como el movimiento de un avión con su velocidad: si la velocidad de un avión es cero, entonces éste no se mueve; lo cual es absolutamente cierto. Si la libertad del hombre es cero, entonces no comete delitos. El único medio de preservar al hombre del crimen es salvaguardarse de la libertad”.

⁴³ Vid. HUXLEY, Aldous Leonard, *Un mundo feliz*, Barcelona, 1993.

resultado parece ser “un mundo feliz” porque la tiranía política del mundo de Huxley está disfrazada y ser feliz es una obligación.

La violencia del mundo narrado es estatal. Con helicópteros, policías y perros, el régimen busca y aniquila a los disidentes lo cual raramente es preciso hacerlo porque la droga y el sexo mantienen ocupados y tranquilos a los ciudadanos. Ya que los personajes Bernard y John⁴⁴ ofrecen un contraste contra esta tiranía silenciosa, el narrador nos recuerda conceptos como la dignidad del individuo y la importancia del lenguaje y de la cultura.

En la novela de George Orwell, *1984*⁴⁵, escrita en 1949, se habla también de un Estado totalitario organizado en castas. El protagonista, Winston Smith, pertenece a una de las capas superiores de la sociedad y apenas conoce el mundo de capas inferiores. Trabaja en el “Ministerio de la verdad”, y su trabajo consiste en cambiar los textos de los archivos según la necesidad de la actualidad política. En otras palabras, falsifica la historia. En este mundo está prohibido leer libros no especialmente aprobados y, en particular, está mal visto leer libros escritos antes del acceso al poder del régimen. Se desaconseja dedicarse demasiado a la familia. La violencia de la sociedad es extrema y es ejercida por las autoridades. Los sospechosos simplemente desaparecen, y sus huellas son borradas de los archivos. En algunos casos, un disidente es torturado y “reacondicionado”, no tanto para reeducarlo como para destruir completamente su individualidad antes de matarlo o antes de que se suicide.

La vida personal es considerada antisocial, y el régimen intenta controlar el pensamiento de los súbditos, introduciendo un nuevo lenguaje reducido que sólo permite los pensamientos aprobados por el régimen. Lo que se intenta es impedir que pueda formularse conceptos prohibidos, llamados el “*crimenpensar*”. Al contrario, se recomienda que se acepten las contradicciones, el “*doblepensar*”, en esta nueva variante del inglés que es la “*neolengua*”. Lógicamente, el “*viejopensar*” se desaconseja vivamente. Se prohíben los libros “de antes” porque podrían revelar las mentiras del

⁴⁴ El protagonista es Bernard Marx y no llegará a ser tan conformista como los otros por un descuido durante su periodo de “programación”. Cuando va de vacaciones a una reserva de indígenas en Nuevo México, entra en contacto con el concepto de vida familiar, nuevo para él, porque mencionar la conexión biológica entre padres e hijos se considera indecente en su mundo. En la reserva encuentra a una inglesa, Linda, y a su hijo John, medio salvaje, y allí hay libros, y sobre todo le impresionan Shakespeare y la Biblia. El protagonista lleva a Linda a Londres, y se hace famoso como intermediario entre el “salvaje” y la gente importante. Linda se dedica a drogarse constantemente y muere. John odia la vida que se lleva en Londres y un día desaparece, con lo cual el protagonista pierde la protección de sus superiores.

⁴⁵ Vid. ORWELL, George, *1984*, Barcelona, 1983.

régimen y sugerir otros modelos de vida. Se reescriben las novelas antiguas en un lenguaje pobre y resumido antes de suprimirlas totalmente. Orwell relaciona una vida humana digna con los conceptos de verdad y de cultura.

La figura del gran Hermano de Orwell, quizás la más prototípica, aparecía en telepantalla en edificios públicos y privados, afirmaba controlarlo todo...De ahí el ya famoso lema “*El Gran Hermano te está observando*”⁴⁶.

Como apunta LYON⁴⁷ un rasgo significativo de la vigilancia del Gran Hermano es que es imperceptible. Quienes estaban sometidos a dicha vigilancia no estaban seguros de que en algún momento pudieran bajar la guardia.

En 1954 Ray Bradbury dio a su novela el título de *Fahrenheit 451*, una referencia a la temperatura a la que arde el papel. Su protagonista, Guy Montag, es bombero, sólo que de un nuevo tipo. Estos bomberos incendian los libros, todos los libros. Vive en una sociedad opresora que controla el pensamiento de los súbditos. El régimen no permite ningún tipo de cultura, y los libros sólo se consiguen de contrabando y son quemados inmediatamente si las autoridades los descubren. Lo poco que existe de historia es pura falsificación de datos. La familia apenas existe porque la gente se divorcia con mucha frecuencia pero, como los personajes apenas tienen una personalidad propia, lo mismo da una persona que otra. Guy Montag está casado con Mildred, ama de casa que pasa su vida viendo culebrones en su televisor interactivo de tres paredes. Hay fácil acceso a las drogas, y los intentos de suicidio son tantos que hay equipos de técnicos especializados en reanimar a los que intentan suicidarse. Nadie quiere tener hijos.

Todo el énfasis del libro se pone en el método empleado para vaciar las mentes de las personas. Mildred apenas sabe hablar porque no utiliza su cerebro. Habla en monosílabos y no piensa: repite las consignas oídas en la televisión. Montag empieza a pensar, estimulado por su encuentro con una joven, Clarisse, que le confiesa que en su familia las personas se acuerdan del pasado, conversan y piensan, y por eso han sido consideradas como unos antisociales peligrosos. Al final, Mildred denuncia que su marido tiene libros escondidos en casa. Los bomberos incendian la casa, Mildred se va y Montag huye. Con la ayuda de un antiguo profesor de literatura inglesa, Montag

⁴⁶ Así ORWELL escribe: “La telepantalla recibía y emitía simultáneamente. Cualquier sonido que hiciera Winston más alto que un susurro, sería recogido por ella, además en tanto permaneciera dentro del campo de visión que cubría la placa metálica, podría ser visto a la vez que oído. Por supuesto, no había modo de saber si en un momento dado estabas siendo observado”.

⁴⁷ Vid. LYON, David, *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Madrid, 1995, p. 91.

encuentra a unos vagabundos que viven escondidos y que han aprendido de memoria diferentes libros para poder volver a imprimirlos si la “Edad oscura” termina alguna vez.

La visión de Bradbury en 451 grados Fahrenheit es asombrosamente profética: las pantallas de TV ocupan paredes y exhiben folletines interactivos, unos auriculares transmiten a todas horas una insípida corriente de música y noticias, en las avenidas los coches corren a 150 kilómetros por hora persiguiendo a peatones; y el cuerpo de bomberos auxiliados por el Sabueso Mecánico, rastrea y elimina a los disidentes que conservan y leen libros.

También son destacables otros tratamientos literarios del tema de la vigilancia, como en *El castillo* de Kafka, *La naranja mecánica* de Anthony Burgess o *The Handmaid’s Tale* de Margaret Atwood.

La intimidad es un bien jurídico cuya anulación va pareja a la deshumanización del individuo y, por tanto, la pérdida de identidad como tal. Lo que, en el supuesto de experiencias masivas, nos llevaría al omnisciente Estado del mundo orwelliano⁴⁸ expuesto en 1984 o al panorama alienante dibujado por Bradbury en 451 grados Fahrenheit o al terrible “*mundo feliz*” de Huxley, etc. Aunque RENART GARCÍA⁴⁹ sostiene que no deben incardinarse *per se* en el mundo orwelliano, nadie debería desconocer las enormes posibilidades que daría a un Estado totalitario este tipo de objetos. Pues como afirma FROMENT⁵⁰ más allá del mito del “Big Brother”, es incontestable que la introducción de las nuevas técnicas de vigilancia va a tener un claro reflejo en el ejercicio de ciertas libertades públicas.

En todos ellos el Poder mantiene el orden establecido sobre los vigilados creando un clima de observación e incertidumbre. Uno obedece porque nunca puede

⁴⁸ También LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, “Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión”, *VIII Jornadas Penitenciarias Andaluzas (1991)*, Sevilla, 1994, p. 63, advierte del peligro de que el Estado caiga en la tentación orwelliana de convertirse en el «Big Brother» que vigile y controle por métodos tecnológicos todos los movimientos, comportamientos y manifestaciones al menos de los delincuentes y sospechosos. Con ello quedaría en entredicho no sólo la intimidad y la libertad del sujeto, sino su propia dignidad personal que se vería comprometida si el sujeto fuese tratado por medios técnicos, no como persona con un mínimo de personalidad y margen de decisión sino, exclusivamente, como cosa o instrumento que proporcionase información sin poderlo evitar.

⁴⁹ Vid. RENART GARCÍA, Felipe, *La libertad condicional: nuevo régimen jurídico (adaptada a la L.O. de 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento efectivo e íntegro de las penas)*, Madrid, 2003, p. 292. Para el autor la amenaza que nos proviene Orwell era política no tecnológica, por ello no puede afirmarse que la vigilancia electrónica conculque por sí misma los derechos y libertades fundamentales.

⁵⁰ Vid. FROMENT, Jean-Charles, op. cit., p. 124.

saberse cuándo “ellos” te están observando. Las nuevas tecnologías permiten realizar la vigilancia de una forma menos visible de las disponibles en la época de Orwell por no hablar de Kafka.

Desde el punto positivo, parece que pasar de una sociedad democrática a una sociedad totalitaria similar a la descrita por Huxley y los antiutópicos, no es tarea fácil. Esto es así porque en la actualidad por el control jurídico existente hace que nuestras garantías individuales parezcan en principio salvaguardadas. Sin embargo, el antiutopismo pone de manifiesto el peligro de una sociedad excesivamente controladora, peligro que se puede hacer efectivo en una sociedad anodada y sin valores.

Sin embargo al menos existen indicios para la inquietud. En este sentido PARETS LLORCA⁵¹ comenta la existencia de la red Echelon que es un sistema automatizado de escucha de las comunicaciones, sea cual sea su soporte: teléfono, fax, e-Mail, satélites⁵². La red Echelon ha sido puesta en funcionamiento desde hace veinte años y en el más grande secreto por cinco países anglo-sajones: los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. La red Echelon es principalmente controlada por la NSA y el Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos.

La idea que fundamenta Echelon radica en utilizar las tecnologías de reconocimiento vocal para hallar automáticamente palabras-claves en las conversaciones bajo vigilancia. Las palabras-claves a hallar son seleccionadas por los oficiales de Echelon, en función a la coyuntura y los objetivos del momento.

La técnica de escucha siendo automatizada, un gran número de las comunicaciones en el mundo pueden ser grabadas y tratadas cada día. Solo las comunicaciones conteniendo las palabras-claves son seleccionadas para un análisis humano.

Echelon puede así analizar 2 millones de conversaciones por minuto. Cada día Echelon intercepta 4,3 mil millones de comunicaciones, es decir casi la mitad de los 10 mil millones de comunicaciones intercambiadas cotidianamente en el mundo.

La existencia de esta red fue revelada a los medios de comunicación social a principios de 1998, en ocasión de un informe del Parlamento Europeo (Rapport du

⁵¹ PARETS LLORCA, José, “El Panóptico Electrónico. La nueva cárcel global”, De sur a sur. Revista andaluza. De paz, solidaridad y educación, Núm. 28, diciembre de 2003, p.1.

⁵² El País, Madrid, 23 de febrero de 2000.

Parlement Européen⁵³), el cual reprochaba a Echelon violar "el carácter privado de las comunicaciones de no-americanos, así como a gobiernos, sociedades y ciudadanos europeos".

En Francia, se ha presentado con carácter de urgencia ante el Parlamento el Proyecto de Ley antiterrorista desde el día 22 de octubre que prevé un uso generalizado de la vigilancia electrónica⁵⁴. El proyecto fue presentado por el ministro del Interior y "número dos" del Gobierno conservador francés, Nicolas Sarkozy⁵⁵.

Una nueva ley antiterrorista fue enviada al Parlamento Británico el pasado 10 de Octubre. La nueva ley fue creada en respuesta a los ataques terroristas al sistema de transporte de Londres en Julio de 2005, la ley tiende entre otras medidas a reforzar los sistemas de control y vigilancia.

Pero esta tendencia no se da sólo entre los países democráticos avanzados, así CHEVIGNY⁵⁶ afirma que los modernos regímenes autoritarios se han apercebido del poder del control y la fuerza disuasoria de la vigilancia electrónica, estos sistemas ponen cada vez más esfuerzo en el control y cada vez menos la fuerza física que reservan para los más decididos opositores al régimen mientras que prefieren controlar minuciosamente al resto de la población.

6. Vigilancia electrónica y cultura del control

Cuando denomino a las nuevas tecnologías *cárcel electrónica*, lo hago porque entiendo es una ilusión –pese a la desaparición de los muros- entender que es una entidad heterogénea a la misma. El control y la supervisión, como veremos, no son ni mucho menos más flexibles que en un centro penitenciario. Realmente es una

⁵³ Vid. "Informe Campbell". En él, Duncan Campbell, investigador de la Fundación Omega de esta universidad estadounidense de Manchester, expuso a través de ejemplos y documentos sobre la existencia de una red global dedicada a intervenir las comunicaciones con fines comerciales y políticos. El sistema interviene las comunicaciones de empresas, gobiernos y particulares a través de una red de 140 sofisticadas instalaciones repartidas por todo el mundo, según ha demostrado hoy con pruebas fehacientes ante el Parlamento Europeo dicho experto.

⁵⁴ Vid. *El País* 27 de octubre de 2005, Sección internacional, p. 9. (Información aportada por MARTÍ FONT, J. M.).

⁵⁵ "Mi deber es asegurar la seguridad de las personas", dijo Sarkozy, al denunciar como "una polémica estéril" las críticas al texto y rechazar las acusaciones de "Estado policíaco", y afirmó que tras los atentados de Londres era preciso "adaptar el dispositivo jurídico para proteger a los franceses".

⁵⁶ Vid. CHEVIGNY, Paul G., "Conflict of rights and keeping order", *Criminology & Public Policy*, Núm. 1, Vol. 2, 2002, p. 158.

manifestación más de lo que RIVERA BEIRAS⁵⁷ denomina: “opción custodial” o más acertadamente GARLAND lo conceptúa como “cultura del control”⁵⁸.

Fue DURKHEIM⁵⁹ quien primero se percató que detrás de la concepción del castigo como instrumento calculado para el control racional de conductas desviadas existen sentimientos menos fríos y desapasionados. El autor afirma que detrás del castigo se esconde una emoción irracional, irreflexiva, determinada por el sentimiento de lo sagrado y su profanación. El autor sostiene que el alma del Derecho penal se fundamenta en una reacción de tipo emocional que produce la profanación de bienes jurídicos entendidos como sagrados. Así el autor entiende que “el alma” del *ius puniendi* está constituida por la “pasión” y nunca deja de ser “la venganza la principal motivación que subyace en los actos punitivos”⁶⁰.

A este sentimiento apasionado de venganza que indudablemente late en el corazón humano se ve acompañado por el temor por parte de la colectividad a que se repita el hecho delictivo sobre ellos mismos y sus allegados. Estas dos variables, la retributiva o pasional y la preventiva especial y general que se solapan como fundamentos de la reacción penal.

Pero antes de que cualquier ser humano se pueda arrogar la facultad de hacer sufrir y castigar a sus semejantes, parece necesario conocer a las personas a quienes va dirigido el castigo. Muchas veces se desconoce, se olvida o se prefiere olvidar la realidad sociológica que subyace tras el delito. A título meramente orientativo, el perfil actual del interno español básicamente es el siguiente: 91, 12 % de población masculina, 94, 56 % de los internos con recursos económicos que no superan el duplo del salario medio interprofesional⁶¹, 52, 34 % de drogodependientes, 24, 02 % con VIH positivo,

⁵⁷ Cfr. RIVERA BEIRÁS, Iñaki, *Recorridos y posibles formas de penalidad*, 1ª Ed., Barcelona (2005). El autor refiere que la cárcel surge cuando la sociedad se concientiza de que hay que segregarse del grupo y tener controladas a todas aquellas personas que originan problemas: enfermos contagiosos, criminales, prostitutas y mendigos, idea que él denomina gráficamente como “el gran encierro”.

⁵⁸ Vid. GARLAND, David, *La cultura del control...* en esp. pp. 275-312.

⁵⁹ Vid. DURKHEIM, Emile, *La división del trabajo social*, México, 1993, pp. 46-47.

⁶⁰ Vid. DURKHEIM, Emile, op. cit., p. 48.

⁶¹ La falta de recursos económicos trasciende a la reinserción, así en el estudio de FISHER G. Dennis / REYNOLDS Grace. L, WOOD, Michele M. / JOHNSON Mark M., “Reliability of Arrest and Incarceration Questions of the risk Behavior Assessment”, *Crime & Delinquency*, Vol. 50, Núm.1, enero, 2004, p. 25, se afirma que las personas con niveles más bajos los coeficientes de reinserción son aún más bajos, y su comportamiento suele ser más fácilmente estigmatizado. También es interesante el artículo de SERRANO MAÍLLO, Mª Isabel, “Delincuencia y pobreza. La economía de los presos”, *Boletín de la facultad de derecho*, Núms. 8-9, UNED, 1995, pp. 435-444.

sobre un 12,45 % padecen en alguna de sus escalas alguna patología psiquiátrica⁶². Son datos a tener en cuenta antes de arrogarnos el derecho a hacer sufrir a estos ciudadanos.

Como refiere SERRANO MAILLO⁶³ los miembros de las clases sociales más desfavorecidas tienen más riesgo de caer en el delito que el resto de los ciudadanos socialmente mejor situados. La mayor parte de los delitos que se cometen son como consecuencia de falta de medios económicos, lo que se justifica en las propias estadísticas⁶⁴, donde se recoge que las casi tres cuartas partes de la delincuencia están relacionadas con delitos contra la propiedad. Ésta es la tónica que se da en casi todos los países del mundo⁶⁵. En España según la memoria de la Fiscalía General del Estado los delitos contra el patrimonio alcanzaron en 2002 la cifra de 2.146.520 sobre el total de 3.152.172 lo que arroja un porcentaje del 68,80 %, en 2003 la cifra es de 2.161.116 (62,76%) y en 2004 de 2,101.025 (60,091 %). Si tomamos en cuenta las faltas la incidencia es un poco inferior 66,3 % en el año 2001, 65 % en el año 2000, y 64% en los años 1999 y 1998⁶⁶.

En la actualidad se tiende a olvidar esta realidad, y se tiende a imponer la línea más dura desde el punto de vista punitivo, protagonizada por el movimiento de “*la ley y el orden*”. Así, GARLAND⁶⁷ critica que en la actualidad en Estados Unidos se está produciendo un fenómeno sociológico que denigra la importancia de la investigación y el conocimiento criminológicos y defiende la autoridad “de la gente”, del “sentido

⁶² Son datos recogidos a fecha de 2003 de mi Tesis doctoral, Retos del Derecho administrativo frente al sistema penitenciario del siglo XXI, UNED, mayo de 2004. En base a los datos tomados de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, secundariamente las dadas por la Dirección general de la Policía y la Fiscalía General del Estado. Son importantes a título de consulta los siguientes trabajos estadísticos de GIMÉNEZ SALINAS, Esther, “Autonomía del Derecho penitenciario y Principios informadores de la LOGP” en *Cuadernos de Derecho Judicial n.º XXXIII*, Madrid, 1995, pp. 67–104. VALENZUELA RATIA Diego, “Datos estadísticos recientes sobre la actividad criminal especial consideración de las víctimas” *Boletín de Información del Ministerio de Justicia. Año LVI, números 1923-1924*. 1 de Septiembre de 2002, pp. 2695-2707 y CANTERAS MURILLO Andrés, *Mujer y delincuencia en la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1992, pp. 112-128.

⁶³ Cfr. SERRANO MAÍLLO, M^a Isabel, “Delincuencia y pobreza. La economía de los presos”, op. cit., pp. 435-444.

⁶⁴ Vid. FERRI, Enrico, *Sociología criminal*, Tomo XI, (Trad. Antonio Soto Hernández), p. 534.

⁶⁵ A título de ejemplo, veáanse estadísticas de la INTERPOL, *Revista de Derecho penal y criminología*, Núm. 3, 1993, pp. 1081 y ss, en Estados Unidos en el año 1990 se registraron 14.475.600 delitos, siendo el número total de robos en todas las categorías 13.294.770. En este año los presuntos delitos cometidos en Alemania fueron de 4.455.333 (de estos eran sustracciones patrimoniales de todas las categorías 2.727.357 y estafas 425.974). En china los delitos fueron 2.216.9997 (de éstos 1.954.700 fueron robos). En Francia los delitos fueron 3.492.712 (2.274.728 robos de todas las clases y 551.146 estafas). En Japón los delitos fueron 1.726.188 (los robos de todas las categorías fueron de 1.445.720).

⁶⁶ Cfr. *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2002, pp. 52-53. *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2005, pp. 63-65.

⁶⁷ Vid. GARLAND, David, *Crimen y orden social en la sociedad moderna. La cultura del control*. Barcelona, 2005, p. 49

común” y “de volver a lo básico”. Dicha voluntad retributiva se encapsula en frases tales como “la prisión funciona”, “Tres [strikes] golpes y estás fuera”⁶⁸, “la verdad en la condena”, “prisiones sin lujos”, “condenas adultas para delitos adultos”, “tolerancia cero” y “duro con el delito, duro con las causas del delito”.

Detrás de este clima de dureza se esconde el avance vertiginoso de las penitenciarías privadas en Estados Unidos. Desarrollo de la cárcel privada que autores como CAMP /GAES⁶⁹ justifican en que las compañías privadas se han sabido adaptar con más celeridad a las nuevas tecnologías mejorando las rutinas de trabajo en materia de seguridad e incorporando nuevas estrategias.

GARLAND⁷⁰ entiende que detrás de todo movimiento se esconde una auténtica cultura penal, un ámbito social que representa fuerzas culturales y estructurales más profundas. Llegando más lejos, ELIAS⁷¹ afirma que en las leyes penales los seres humanos proyectan gradualmente sus temores, sus ansiedades e inhibiciones muchos de ellos heredados de sus padres. Dichos temores no son siempre racionales y las soluciones históricas fueron las aberraciones punitivas anteriormente mencionadas, pero poco a poco los individuos dejan de ser esclavos de la emoción instantánea y adoptan actitudes más controladas y ordenadas hacia los demás. Sin embargo, el poder siempre tiene en su mano exacerbar los temores primitivos abandonando “la racionalización” y justificando los excesos disfrazados de las ideas más loables, y en los más melifluos sofismas⁷².

Esta afirmación tiene una especial trascendencia en la denominada “*sociedad de riesgos*”, cuyos iconos más representativos son los atentados de Nueva York, Madrid y

⁶⁸ Tres golpes y estás fuera bajo este slogan, de reminiscencias beisbolísticas se esconde una línea político-criminal orientada a que los delincuentes habituales y persistentes reciban la sentencia disponible más alta posible con independencia de la pena de muerte, esto es, la cadena perpetua, sin posibilidad de reducción por libertad condicional o *parole* [para más información Vid. RIVERA BEIRÁS, Iñaki, “Principios orientadores del constitucionalismo social” en *Política criminal y Sistema penal, Viejas y Nuevas racionalidades punitivas*, p. 265 y ss]. Vid. también el artículo de AUERHAHN, Kathleen, “Selective incapacitation, three strikes, and the problem of aging prison populations: Using simulation modeling to see the future”, en *Criminology & Public Policy, Vol.1, Núm.3*, Julio de 2002, pp. 411 y ss.

⁶⁹ Cfr. CAMP, Scott. D/ GAES. Gerald. G., “Growth and quality of U.S. private prisons: evidence from a national survey”, *Criminology & Public Policy, Vol.1, Núm. 3*, Julio de 2002, p. 445. Vid. para más información sobre el fenómeno de la privatización SANZ DELGADO, Enrique, *Las prisiones privadas. La participación privada en la ejecución penitenciaria*, Madrid, 2000.

⁷⁰ Vid. GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna*, op. cit., p. 247.

⁷¹ Vid. ELIAS, Norbert, *The civilizing process. The history of manners*, 1978, Vol. II, Oxford, 1982, p. 207.

⁷² Así opina RUIDÍAZ GARCÍA, Carmen, *Justicia y seguridad ciudadana*, Madrid, 1997, p. 78. La autora afirma: “Yo creo que hay grupos que están interesados en inflar lo que ya es un problema. Parece que es una baza política lo que se juega...”.

Londres. Los gobiernos son conscientes de las posibilidades electorales de exacerbar el miedo (incluso la psicosis colectiva) entre la población. Pero es lo cierto que hacer las penas más duras no suele ser la solución más inteligente sino la más rudimentaria. Los autores -suicidas en potencia- nada temen frente a estos excesos punitivos, y los nuevos castigos redundan en segmentos diversos de la delincuencia. La solución debe estar relacionada en combatir las causas y caldos de cultivo donde fermentan las ideas que justifican estos terroríficos atentados. En defecto de las anteriores, hay que reforzar las medidas de vigilancia y el control, pues aquí sí son estrictamente útiles y necesarias.

No se puede divorciar el auge de la vigilancia electrónica con el apogeo de la cultura del control que vive en Estados Unidos. Sin embargo, algunos países como Canadá o Suecia -que aparecen menos influenciados por este movimiento- protagonizan igualmente un apogeo de la vigilancia electrónica, si bien entendida de una forma más humanitaria y resocializadora. Estos países parecen ser conscientes de que la resocialización debe efectuarse fuera del marco cerrado de los muros prisionales y, en consecuencia, utilizan la vigilancia para elevar el número de excarcelaciones.

Ya del S. XVIII cuando John HOWARD, el creador del derecho penitenciario recriminaba a sus coetáneos en su celeberrima obra *El Estado de las prisiones*⁷³ con estas palabras:

“esos caballeros que, cuando se les comenta la miseria que sufren nuestros presos, se contenten con decir bastante agraciados son con subsistir..., se olvidan de las vicisitudes de asuntos humanos; los cambios inesperados en que los hombres están expuestos por la fortuna; y que, cuando las circunstancias confluyen negativamente, cualquiera puede con el tiempo ser reducido a la indigencia, y convertirse bien en deudor o en preso”.

7. Resocializar al margen de la sociedad

El tratamiento penitenciario es una institución profundamente esquizofrénica. Esta afirmación no es original ya FERRAJOLI y DOÑATE MARTÍN⁷⁴ destacan la existencia

⁷³ Cfr. HOWARD, John, *The State of the prisons in England and Wales with preliminary observations, and account of some foreign prisons*, Londres, 2000 (Reproducción de la Ed. de Warrigton, 1777), p. 23.

⁷⁴ Cfr. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, Madrid, 1995, p. 410. El autor sostiene: pena mantenga una finalidad pedagógica junto a la retributiva, la jurisdicción penal, en su conjunto, y la jurisdicción de vigilancia en particular, vienen abocadas a cumplir asimismo una “función

de aspectos esquizofrénicos en nuestro Ordenamiento penitenciario pues resulta paradójico de compatibilizar la idea de castigo con la colaboración voluntaria del interno en el tratamiento. En este sentido GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER⁷⁵ manifiesta “*Dar de palos para enseñar a respetar y a ser pacíficos es una necesidad. Enseñar a ser libre privando de libertad es una contradicción insalvable*”.

En el moderno estudio de CAMP/ GAES⁷⁶ se trata de indagar si las prisiones son criminógenas o no, después de analizar 561 internos de diferentes establecimientos penitenciarios llegan a una conclusión afirmativa. Los autores llegan al convencimiento de que, en general, la estancia bajo rejas comporta normalmente el inicio de una carrera criminal y lo que es más grave los que llegan a las prisiones de alta seguridad lo hacen tras largos periodos en prisiones convencionales. Los autores constatan que lo irónico que resulta que los criminales refuerzan las tendencias criminales por las que fueron primariamente clasificados. Entienden que existe una evidente influencia de la cultura de la prisión en los sujetos que son encarcelados.

Bajo mi punto de vista el gran cáncer que ha debilitado la idea de la cárcel tradicional no ha sido su dureza, sino el desengaño por su falta de efectividad a la hora de abordar la idea de rehabilitación. Así MARTISON⁷⁷, que realiza el más profundo, serio y riguroso estudio estadístico sobre la reinserción afirma: “Con pocas y aisladas excepciones, los esfuerzos rehabilitadores que han sido reportados hasta aquí no han tenido un efecto apreciable en la reiteración delictiva”.

No es lo mismo ser un buen preso que ser un buen ciudadano. Hace muchos años Concepción Arenal recelaba de los “buenos presos”, seres serviles y sumisos en prisión que cuando volvían a la sociedad volvían a su antiguo rol de delincuente.

reeducativa o pedagógica”, pues tan reeducativo, legalmente hablando, es el hecho de su imposición (o la aplicación de otras penas alternativas o de medidas alternativas), como el de control de su cumplimiento. Se tenga o no clara conciencia de ello, todos los integrantes de la jurisdicción penal están atrapados por esta esquizofrenia”. En el mismo sentido DOÑATE MARTÍN, Antonio, “Jurisdicción de Vigilancia penitenciaria: Naturaleza, órganos y competencia”, Cuadernos de Derecho Judicial, Núm. 33, pp. 11 y ss.

⁷⁵ GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther, “La nueva Ley de Justicia Juvenil en España un reto para el año 2000”, en Coord. por la autora *Legislación de Menores en el Siglo XXI : Análisis del derecho comparado, Estudios de Derecho Judicial, Núm. 18*, Madrid, 1999, p. 153.

⁷⁶ CAMP, Scott. D / Gaes, GERALD G., “Criminogenic effects of the prison environment on inmate behavior. Some experimental evidence, *Crime & Delinquency, Vol. 51, Núm 3*, Julio, 2005, pp. 425-432.

⁷⁷ Cfr. MARTISON, Robert, “What Works? - Question and answer about prison reform” en *The Public Interest*, 1974, p. 25. Para realizar esta afirmación el autor previamente analiza 231 programas de rehabilitación previamente seleccionados. Al finalizar su trabajo el autor se pregunta: Does nothing Works? (¿Nada funciona?). Algunos autores como RIVERA BEIRÁS, Iñaki, (“Principios orientadores del constitucionalismo social”, op. cit., p. 259) consideran que este trabajo fue el principio del fin del ideal rehabilitador.

Apartamos a un interno de la sociedad para mejorarle, pero al someterle a una institución cerrada y cargada de resentimiento y sensaciones negativas, rara vez se podrá conseguir del tratamiento efectos positivos. Y es que paradójicamente, la mejor medicina para el interno es la propia sociedad.

Por ello todas las modernas técnicas penitenciarias (permisos de salida, libertad vigilada, libertad condicional y pulseras de control) están orientadas a la excarcelación. Se quiera no aceptarlo la cárcel como institución no parece apta para resocializar a un individuo, la idea tiende a convertirse en un mito. Así se pronuncian diversos autores (BETTIOL, MUÑOZ CONDE, GARCÍA-PABLOS⁷⁸), sin embargo yo discrepo de ellos en que la resocialización siempre es posible, lo que no parece posible es resocializar a alguien entre rejas.

La idea de apartar de la sociedad a los presos fue puesta en práctica por los cuáqueros en las prisiones de Walnut Street fundada en Pensilvania en 1790 y en 1797 en New Gate en Nueva York. Los presos estaban incomunicados de todo contacto social, y sometidos a una rígida disciplina de silencio. Se pretendía iniciar un proceso de reflexión en el interior de la celda⁷⁹. La sistematización del sistema celular circulaba entorno a dos ideas: la primera era la de evitar el aspecto corruptor de las prisiones, de modo que se pervirtieran o corrompieran unos a otros, la segunda la de provocar en el preso, mediante la meditación en aislamiento el arrepentimiento.

Sin embargo, al eliminar el contacto con otras personas junto con la situación de rechazo que sobrellevaba la cárcel y la situación de desamparo de los que en ella se encuentran produjo efectos catastróficos en los internados. Tal como indica CONDE-PUMPIDO⁸⁰ el sistema de aislamiento forjó la creación de unos seres débiles, alienados y resentidos, inadaptados a la sociedad cuando eran liberados, quedando de otro lado la salud física y mental de los internos seriamente afectada por las causas que son fáciles de deducir.

⁷⁸ Vid. BETTIOL, Giuseppe “Il mito della rieducazione” en *Sul problema della rieducazione del condannato*, Padova, Ed. Milani, 1964. MUÑOZ CONDE, Francisco, “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”, *Cuadernos de Política criminal* Núm. 7, 1979, pp. 91–106. También publicación Universidad Autónoma de Barcelona. (UAB) 1980, pp. 61 y ss. También GARCÍA-PABLOS MOLINA, Antonio, “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Fascículo III, 1979*, p. 683.

⁷⁹ Los cuáqueros se hallaban influenciados por John Howard, (*Etat des prisons, des Hôpitaux et des maisons de force*”, París, 1788, p. 45) quien escribe “*el hombre solitario siente su debilidad, se siente más dominado por el temor que por la esperanza y pierde su osadía*”.

⁸⁰ Vid. CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido, *Derecho Penal*. ..., op. cit., p. 597.

Ha llegado la hora de romper la ecuación internamiento es igual a tratamiento. Detrás de todo delito quizá deba haber un período más o menos largo de apartamiento social (lo cual ineludiblemente reporta una idea de castigo). Pero luego, toda la acción penitenciaria debe estar presidida a reintegrar al individuo en la comunidad (lo cual conlleva una idea de reaserción).

No en vano la pena en su desarrollo no debe ser un escarmiento, sino un proceso dirigido a conseguir la inoculación del individuo como peligro para la sociedad. Profundizando más la pena es un programa de rehabilitación para una persona que desea reencauzar su vida aceptando una propuesta que le hace la sociedad para salir de su situación. Sin embargo, si el individuo rechaza voluntariamente esta propuesta el Estado debe respetar esta opción con lo cual este programa común se desvanece y la pena vuelve a adquirir una dimensión puramente retributiva o de castigo.

Reinsertar fuera de la sociedad es un sinsentido; el ambiente negativo que se respira tras los muros carcelarios en nada favorece a ninguna acción positiva, y por muy atractivas que parezcan a algunos las ideas de compatibilizar el castigo con la educación (“la letra con sangre entra”), esto no es más que una vana ilusión. No obstante, soltar a delincuente sin ningún género de garantías es un acto de irresponsabilidad. La vigilancia electrónica se convierte en un *tertius genus* que sirve para compatibilizar ambos extremos, para romper el nudo gordiano de los dos extremos que se repelen. Sin embargo la vigilancia no es el fin, el fin es recuperar la confianza en el interno. Que con la reiteración de conductas positivas éste demuestre a la sociedad que es un ciudadano más, sobre el que no son precisas cautelas adicionales.

La cárcel electrónica puede ser más humana, en cuanto posibilita el contacto del interno con el exterior, y disminuye la marginación y el alienamiento de la cárcel tradicional. Juzgo aquí recordar las profundas palabras de nuestro más insigne penitenciarista, el CORONEL MONTESINOS⁸¹, quien en pleno siglo XIX afirmó:

“Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable; todo lo que tienda a destruir ó entorpecer su sociabilidad, impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar su sociabilidad deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento. El objeto de los castigos no es la expiación del crimen sino la enmienda, porque el oficio de la justicia no es vengar sino corregir”.

⁸¹ Vid. MONTESINOS Y MOLINA, Manuel, “Bases en las que se apoya mi sistema penal”, Reproducido por la REP Núm. 159 (homenaje al Coronel Montesinos), octubre-diciembre, 1962, p. 290.

8. Conclusión: eficacia y humanización

Indudablemente supone un avance para la humanidad el hecho de que un recluso pueda recobrar la libertad de deambulaci3n, sin que con ello exista el riesgo de menoscabar la seguridad ciudadana. El avance es a3n mayor si adem3s podemos supervisar que el interno est3 trabajando (colaborando pues al pago de las indemnizaciones a su v3ctima) y ello nos permite concienciarnos de que su resocializaci3n es efectiva, podemos supervisar que est3 desarrollando una nueva vida alejada del delito.

Sin embargo, tras esta visi3n simplista y optimista de la vigilancia electr3nica laten muchas incertidumbres que no deber3amos desconocer. Tras la vigilancia electr3nica podr3a esconderse una filosof3a utilitarista y pragm3tica que debe ser compatibilizada con la visi3n moderna de la dignidad del individuo. El interno puede ser contemplado no como un objeto de supervisi3n, sino como un ser humano dotado de dignidad y libertad. En la aplicaci3n de la t3cnicas de vigilancia electr3nica deber3amos rehuir los planteamientos filos3ficos utilitaristas (patrocinados por Bentham). Y contemplar al hombre no como un objeto de un fr3o proceso mec3nico de supervisi3n, sino como a un ser humano al que habr3a que ayudar a reencauzar su vida.

Las ideas de la cultura del control, imbuidas en ideas del calvinismo protestante ingl3s del XVIII, forjaron e hicieron crecer la vigilancia electr3nica. Pero aunque no se compartan estos fundamentos doctrinales utilitaristas, una vez inventados estos mecanismos sus ventajas pueden ser reorientadas hacia otras finalidades. As3 parecen entenderlo pa3ses como Canad3 o Suecia que han dado una aplicaci3n m3s humana y menos rigorista que la experiencia estadounidense, pa3s 3ste m3s influido en los referidos planteamientos iniciales.

Una de las cuestiones fundamentales que es necesario valorar cuando surge duda entre dos castigos a aplicar, es la propia voluntad del castigado. A la hora de utilizar este tipo de medidas ser3 necesario tener en cuenta la voluntad no viciada del interno. Y digo, viciada porque es muy f3cil confundir al preso con la idea de que las pulseras, chips y dem3s medios electr3nicos son equivalentes a la idea de libertad. Es preciso proporcionar a los internos una informaci3n precisa y detallada, de c3mo estos

mecanismos van a alterar su modo de vida y el de sus familias. En la actualidad, la vigilancia electrónica tiende a ser considerada por todos los reclusos de todos los países como un “privilegio”.

Es necesario humanizar la fría aplicación de las máquinas proporcionándoles un componente humano, en este necesario tener en cuenta el importante papel que realiza en muchos países el oficial de la condicional. En el importante estudio estadístico realizado en Canadá por BONTA/ WALLACE-CAPRETTA/ ROONEY⁸² llegan a la conclusión que no es fácil dar un resultado global sobre el éxito o fracaso de estas técnicas, dependiendo del punto de vista que se observe. Así los autores afirman que durante la ejecución de los programas prácticamente no se produjeron incidencias, y los sujetos sometidos a control cumplieron con las expectativas creadas en torno a ellos. Sin embargo, resulta llamativo que, cuando estos programas finalizaron, los índices de reincidencia se volvieron a equiparar con el resto de los internos sujetos a la *probation*, por lo que sólo se aprecia una mínima reducción en los niveles de reincidencia.

La explicación, bajo mi punto de vista, es que los medios electrónicos no son un fin en sí mismo, ni comportan necesariamente la rehabilitación del sujeto a estas técnicas. Son un medio más para conseguir el fin resocializador pero el Derecho penitenciario no puede dejar de lado otras técnicas también útiles (programas formativos, desintoxicadores, laborales, etc.) que inciden en reducir los porcentajes de reincidencia.

Esta afirmación es compartida en la práctica por parte de las autoridades canadienses. Así como refieren BONTA/ WALACE-CAPRETTA/ ROONEY⁸³, cuando en 1998 en New Founland afrontan el programa para delincuentes con más alto riesgo, deciden aplicar conjunta y más intensivamente otros programas de tratamiento.

Un dato muy significativo, y que debería ser considerado por las autoridades españolas de cara a una futura regulación es que cuando la vigilancia electrónica se hace más efectiva si viene acompañada del soporte humano. En efecto, cuando la vigilancia viene acompañada de la labor asistencial del oficial de la condicional (*probation officer*) la reacción por parte del vigilado era mucha más positiva⁸⁴. Esta humanización en el

⁸² Cfr. BONTA, James, WALLACE-CAPRETTA, Suzanne y ROONEY, Jennifer., Can Electronic Monitoring make a difference? An Evaluation of Three Canadian Programs” en *Crime & Delinquency*, vol. 46, núm. 1, 2000, p. 73.

⁸³ Cfr. BONTA, James, WALACE-CAPRETTA, Suzanne. ROONEY, Jennifer, op. cit., p. 72.

⁸⁴ Así lo afirman BONTA, James, WALLACE-CAPRETTA, Suzanne y ROONEY, Jennifer, op. cit., p. 73.

modo de gestionar la vigilancia electrónica permitiendo un mayor contacto entre vigilante y vigilado parece producir un efecto tranquilizador en el sometido a estas técnicas.

El progreso en el tratamiento humanitario en las prisiones es algo que nos afecta como personas y como sociedades. Así KRIEGSMANN⁸⁵ afirma:

“Cuanto más duro es el espíritu de una época, tanto más brutales y crueles serán los castigos disciplinarios de los establecimientos penales, cuanto más influjo alcancen los impulsos de humanidad o aún de sentimentalismo, tanto más se dulcificará el encono del sistema penitenciario”.

En un Estado social y democrático de Derecho la vigilancia electrónica sólo puede tener sentido si compatibilizamos estas dos máximas: certeza en el abandono del delito y mayor humanidad en la ejecución de la condena. El gran avance de los sistemas telemáticos, correctamente utilizados, es que permiten la inicuación del delincuente y un menor grado de desocialización.

Alejarse de estos dos postulados equivaldrá a incurrir de un lado en la ineficacia y del otro a incurrir en el despotismo. Será el futuro y los avances de la técnica los que nos señalen hasta qué punto ha quedado arrinconada la cárcel tradicional por el avance de las nuevas tecnologías.

Propongo la creación de un nuevo sistema penitenciario donde el encierro pase de ser de la regla general a la excepción. Los establecimientos de reclusión quedarían reservados para aquellos internos más recalcitrantes, peligrosos e irreductibles y para los periodos iniciales de los delincuentes que hubieren cometido delitos violentos o sangrientos. La vigilancia electrónica ni es la varita mágica ni es la panacea, ni cubre -y menos hoy en día- todos los anhelos, pero indudablemente es el principio del fin de un sistema penitenciario basado en un axioma absurdo: encerrar, desocializar a un individuo para hacer de él un hombre apto para vivir en sociedad. Si se permite el símil, quitar a un nadador el agua para que aprenda a nadar.

Humanizar la cárcel no es una frase vacua, altruista o carente de sentido, es una necesidad. Hay que hacer un enorme esfuerzo de imaginación, coraje y decisión política para buscar y encontrar formas alternativas a la prisión actualmente existente. No es la privación de libertad lo más duro, sino las condiciones que se desenvuelve. De otro lado

⁸⁵ Vid. KRIEGSMANN, N. Hermann, *Preceptiva penitenciaria*, Madrid, 1917, p. 223.

su ineficacia, pues la cárcel prisionaliza y refuerza códigos culturales de conducta desviada. Parece que existen autores que se complacen en ver como estos seres humanos sometidos a una lamentable inactividad consumen su tiempo en un inútil encierro que lejos de humanizarles les avoca al desarraigo y al contagio criminógeno. Surge así “la subcultura penitenciaria” caracterizada por la creación de rígidas reglas de conducta diversas a la cultura dominante que responden a las necesidades de autotutela del grupo -por ejemplo criminalizando la delación- subcultura que comporta variaciones en el propio lenguaje.

Por ello cuando los delincuentes salen de la cárcel se les ha subsumido en los nuevos parámetros aculturales y se le hace más difícil todavía reintegrarse dentro de las normas del grupo pues el modelo, valores y roles de conducta que priman en la cárcel nada tiene que ver con los que existen en la sociedad.

Llamaríamos loco y demente a un nadador que intentase nadar un piscina sin agua, pero fundamentamos nuestro ordenamiento penitenciario en la idea de resocializar al interno alejándolo de la sociedad. Realmente estamos pidiendo peras al olmo, al intentar convertir en sociable a la gente desde rejas, es sencillamente sorprendente que haya tratadistas que sigan apoyando esta estéril idea de reinsertar desde el encierro.

Como sostiene TAMARIT SUMALLA⁸⁶ la naturaleza de la prisión como “institución total” (a la par que voraz) , acaba imponiendo su propia lógica, según la cual el individuo debe adaptarse a un medio diferente al del mundo exterior, hecho que comporta una desocialización respecto del medio que después tendrá que volver.

No es lo mismo ser un buen preso que ser un buen ciudadano. Hace muchos años CONCEPCIÓN ARENAL, ya en 1891, recelaba de los “buenos presos”, seres serviles y sumisos en prisión que cuando volvían a la sociedad volvían a su antiguo rol de delincuente.

“Los buenos presos. Así suelen llamarse en las prisiones a los reclusos sumisos que no infringen los reglamentos ni dan quehacer a los empleados; éstos dicen: tratándose de alguno de ellos habrá sido lo que quiera, pero aquí se porta bien. Y este comportamiento es lo que importa y basta en la penitenciaría ¿Será una buena garantía al salir de ella? De ningún modo exdelincuente puede ser un buen preso”.

⁸⁶ Vid. TAMARIT SUMALLA, Josep M^a, *Curso de Derecho penitenciario*, Valencia, 2001, p. 33.

Existe una contradicción insalvable entre la sumisión necesaria para mantener el buen orden de la prisión, y el mundo moderno marcado por las exigencias de libertad y la autoresponsabilidad. Por ello MANZANOS BILBAO⁸⁷ critica que mientras el tratamiento que se aplica a los presos está presidido por principios conductistas y retribucionistas, que inculcan en el interno, por una parte, un claro concepto de la adaptación social fundamentado en valores insolidarios, autoritarios y domesticadores, necesarios para mantener la disciplina y el buen orden carcelario; y por otra, una actividad incisiva y penetrante durante el tiempo que dura la reclusión que provoca efectos desocializadores, y que contribuye a reproducir las condiciones psicológicas y sociales que incitan al delito.

La opción que nos brinda la cárcel electrónica, como alternativa a la cárcel tradicional, es que nos permite salir del círculo vicioso que supone recluir, castigar y marginalizar y esperar que acaezca algo positivo. La cárcel electrónica no implica liberar al individuo la sombra del Estado, éste sigue ahí y por tanto la libertad igualmente se ha perdido, decir lo contrario sería falsear los hechos. Pero sí nos permite dar una utilidad a la reclusión, a la vez que podemos observar si posteriormente el individuo puede o no reencauzar su vida, nos permite ser más humanos pues está con los suyos y poder estudiar, trabajar y tener la ilusión de que algún día demostrando que no es lo que fue, que puede vivir plenamente en sociedad.

Pero la humanidad sin eficacia es un vacío altruismo. Pese a que critique, a menudo con vehemencia, las ideas utilitaristas; no es menos cierto que, a la par, comportan ciertos valores positivos. La búsqueda incondicional de la eficacia, el hecho de plantearse el mundo como un continuo problema, y encarar las dificultades desde un punto de vista netamente positivo, ese afán por hallar soluciones han proporcionado valiosos resultados. Así el mundo anglosajón, como antaño sucediera con Roma, se ha colocado a la cabeza del mundo civilizado. Así aparecen los nombres de los británicos Isaac Newton, Alexander Flemmning, James Watt, Alexander Graham Bell, John Logie Baird o vinculados al mundo anglosajón como Hermanos Wright, Albert Einstein, Thomas Alva Edison personajes que han cambiado la vida en el planeta.

⁸⁷ Vid. MANZANOS BILBAO, César, *Cárcel y marginación social: contribución a la crítica e investigación aplicada a la sociedad vasca*, 3ª, prensa: Hirugarren prentsa, Gakoa liburrak, San Sebastián –Donostia, 1991, pp. 124 y ss.

Son las ideas utilitaristas las que motivaron que, primero, el Reino Unido y posteriormente, Estados Unidos, Australia, Canadá, y Nueva Zelanda estén a la cabeza del movimiento científico mundial.

Mas lo que me preocupa del utilitarismo como planteamiento filosófico es que se limita a buscar resultados tangibles, desligándose de los planteamientos éticos. A la larga, este posicionamiento puede producir resultados catastróficos, como ha ocurrido por ejemplo con el medioambiente, por lo que el remedio puede ser peor que la enfermedad.

Con el tiempo y a través de esta nueva forma de ver la vida, han ido superando a los países del mediodía europeo que habiendo heredado la cultura latina y arábiga se consideraban en un estrato cultural superior. Estos países han adoptado posicionamientos filosóficos más especulativos y menos prácticos.

Quizás la solución estará en hallar un punto de equilibrio entre la dimensión utilitaria y la ética, entre el pragmatismo anglosajón y las posturas más humanitarias del sur de Europa y lograr así una sociedad más evolucionada en ambos sentidos. Juzgo que estas consideraciones son plenamente aplicables a los sistemas de vigilancia electrónica es necesario compatibilizar los avances con la dimensión ética. Comprobando los notorios excesos del actual sistema punitivo norteamericano (superpoblación penitenciaria, cárceles privadas, condenas desproporcionadas), me hace pensar que nuestros problemas no son tan enormes como creemos y que quizás, si utilizamos la inteligencia, estamos más cerca de hallar alguna solución más positiva de lo que pudiéramos imaginar en un principio.